

POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN P/Nº 39312 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2017, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA RESOLUCIÓN P/Nº 37984 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y SE ACTUALIZAN LOS PORCENTAJES DE INTERESES APLICADOS SOBRE LAS CUOTAS DE ACUERDOS A PLAZOS Y LOS RECARGOS POR MORA DE DEUDAS.

Asunción, 24 de abril de 2019

VISTO: La Resolución C.A. Nº 108/98 del Consejo de Administración de fecha 17 de febrero de 1998, por la que se actualiza el interés por mora de deudas y se autoriza el fraccionamiento de pagos en general; la Resolución de Consejo de Administración Nº 392/2001 de fecha 20 de noviembre de 2001 por la que se autoriza la aplicación de recargos por mora a los clientes que no hayan pagado sus deudas en los plazos respectivos y la Resolución P/Nº 39312 de fecha 25 de agosto de 2017 por la que fueron revalidados tanto la tasa del Recargo por Mora y el límite máximo del 20% de la factura crédito vencida; y

CONSIDERANDO: Que por Interno GC/GC/06/2019 de fecha 8 de enero de 2019 originado en la División de Gestión Comercial, se solicita el estudio y análisis del porcentaje de la tasa de interés del Recargo por Mora aplicado sobre pagos realizados fuera de plazos de vencimientos y del porcentaje de interés aplicado sobre las cuotas de Acuerdos a Plazos;

Que el Departamento de Estudios y Evaluaciones Económicas, dependiente de la Dirección de Planificación ha realizado el estudio y análisis de la Tasa de Interés aplicada a los Acuerdos a Plazos y Recargo por Mora;

Que la Gerencia Comercial, ha dado su parecer favorable para la disminución de las Tasas de Interés de Acuerdos a Plazos y el Recargo por Mora.

Por tanto, en uso de las atribuciones que le confiere la Carta Orgánica;

## EL PRESIDENTE DE LA ANDE RESUELVE:

- Art. 1°- Dejar sin efecto la Resolución P/N° 39312 de fecha 25 de agosto de 2017.
- Art. 2°- Modificar el Artículo 3° de la Resolución P/N° 37984 de fecha 10 de noviembre de 2016, autorizando a la Gerencia Comercial la aplicación del interés mensual de 1,5% (uno y medio por ciento) sobre saldo en el caso de:
  - Mora en el pago.
  - Fraccionamientos de deudas.
- Art. 3°- El importe del recargo por mora de deuda será de hasta un máximo del 20% (veinte per ciento) del valor de la factura crédito.
- Art. 4°- Cuando la causa de la mora no sea imputable al cliente no se aplicará el recargo y se establecen días de gracia posteriores al vencimiento de las facturas sobre las cuales no se calculará el recargo por mora:

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actual en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN P/Nº 39312 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2017, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA RESOLUCIÓN P/Nº 37984 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y SE ACTUALIZAN LOS PORCENTAJES DE INTERESES APLICADOS SOBRE LAS CUOTAS DE ACUERDOS A PLAZOS Y LOS RECARGOS POR MORA DE DEUDAS.

- Tarifa Social: 30 días.
- Demás tarifas del Pliego vigente: 10 días.
- Art. 5°- Autorizar los siguientes porcentajes como límites máximos de intereses a ser generados en las liquidaciones o renovaciones de acuerdos a plazos cuyas cuotas pendientes de facturar se encuentren vencidas:
  - Cuotas vencidas con antigüedad de hasta 2 años, el interés vencido máximo del 20% sobre el total de la amortización de las cuotas pendientes de facturar.
  - Cuotas vencidas con antigüedad de entre 2 a 5 años, el interés vencido máximo del 50% sobre el total de la amortización de las cuotas pendientes de facturar.
  - Cuotas vencidas con antigüedad mayor a 5 años, el interés vencido máximo del 90% sobre el total de la amortización de las cuotas pendientes de facturar.
- Art. 6°- Establecer la vigencia de esta Resolución a partir del 1° de mayo del 2019.
- Art. 7°- La tasa de interés para el fraccionamiento de deudas establecido en el Artículo 2° implicará el recalculo de los intereses de las cuotas pendientes de facturar con fecha de vencimiento igual o mayor al 1° de mayo de 2019.
- Art. 8°- Encargar a la Dirección de Telemática las modificaciones requeridas en el Sistema Informático de Gestión Comercial OPEN SGC, a los efectos de la aplicación de los dispuesto en la presente Resolución.
- Art. 9°- Autorizar a la Gerencia Comercial el arbitrio de todas las gestiones conducentes a la modificación de los Procedimientos Comerciales y su efectiva implementación, de conformidad a los términos de la presente Resolución.

Art. 10°- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Ing. Pedro A. Ferreira E. Presidente

/hg

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.